



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00776-2024-PHC/TC
AREQUIPA
FREDY HUAMANÍ CUIPA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de junio de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Percy Richard Manchego Arotaype abogado de Fredy Huamaní Cuipa contra la resolución, de fecha 9 de febrero de 2024¹, expedida por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de setiembre de 2023, don Fredy Huamaní Cuipa interpuso demanda de *habeas corpus*² contra la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica integrada por los magistrados San Martín Castro, Luján Túnez, Sequeiros Vargas, Pacheco Huancas y Coaguila Chávez. Alegó la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la presunción de inocencia, de defensa y a la libertad personal.

El recurrente solicitó que se ordene su inmediata libertad y que se realice un nuevo juicio en el proceso penal en el que fue condenado por los delitos de robo agravado y tenencia ilegal de arma.³

El recurrente refirió que por Sentencia 176-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, fue sentenciado a treinta y un años y cinco meses de pena privativa de la libertad por los delitos de robo y tenencia ilegal de arma. Posteriormente, por sentencia de casación de fecha 14 de diciembre de 2022, casó la sentencia de vista respecto de don Carlos Javier Álvarez Sarayasi, se anuló la sentencia de primera instancia y se ordenó que se realice un nuevo juicio.⁴

¹ F. 237 del pdf

² F. 19 del pdf

³ Expediente 8817-2017-54-0401-JR-PE-02

⁴ Casación 467-2021-Arequipa





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00776-2024-PHC/TC
AREQUIPA
FREDY HUAMANÍ CUIPA

Sostiene que se vulneraron los derechos de defensa y al debido proceso, ya que se le impuso una pena mayor a lo solicitado por la fiscalía, y se recalificó el tipo penal sin que exista una acusación complementaria. En tal sentido, se le debe aplicar en forma extensiva del mencionado recurso de casación y al no haber una sentencia vigente por haber sido anulada, le corresponde que se realice un nuevo juicio oral.

El Segundo Juzgado Constitucional de Arequipa, mediante Resolución 1, de fecha 12 de setiembre de 2023⁵, declaró inadmisibile la demanda y se otorgó un plazo para su subsanación.

Don Fredy Huamaní Cuipa, por escrito de fecha 15 de setiembre de 2023⁶, subsanó la demanda. Señaló que los demandados son los jueces integrantes del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa integrado por Chalco Callo, Castro Figueroa y Mendiguri Peralta y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República integrada por los magistrados San Martín Castro, Luján Túnez, Sequeiros Vargas, Pacheco Huancas y Coaguila Chávez.

El recurrente solicitó que se declare nulo lo siguiente: i) la Sentencia 176-2019-JPCSP, Resolución 05-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019⁷, en el extremo que lo condenó como coautor del delito de robo agravado a veintiséis años y tres meses de pena privativa de libertad, y autor del delito de tenencia ilegal de armas a cinco años y dos meses de pena privativa de la libertad, haciendo un total de pena unificada de treinta y un años y cinco meses de pena privativa de libertad⁸; y ii) la sentencia de casación de fecha 14 de diciembre de 2022⁹, que declaró fundado el recurso de casación presentado por don Carlos Javier Álvarez Sarayasi, casó la sentencia de vista respecto de don Carlos Javier Álvarez Sarayasi, se anuló la sentencia de primera instancia y se ordenó que se realice un nuevo juicio.¹⁰ En consecuencia, solicitó que se ordene su inmediata libertad y que se realice un nuevo juicio oral.

⁵ F. 24 del pdf

⁶ F. 66 del pdf

⁷ F. 30 del pdf

⁸ Expediente 8817-2017-54-0401-JR-PE-02

⁹ F. 53 del pdf

¹⁰ Casación 467-2021-Arequipa



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00776-2024-PHC/TC
AREQUIPA
FREDY HUAMANÍ CUIPA

Adujo que contra la sentencia condenatoria presentó recurso de apelación a través de un abogado privado, y la defensa de don Carlos Javier Álvarez Sarayasi, la ejerció un defensor público. Indicó que el recurso de apelación que presentó fue declarado improcedente en la audiencia de apelación, pues se consideró que no cumplía con los requisitos formales establecidos por ley para dicho recurso, bajo el argumento de control de admisibilidad planteado por la fiscalía superior penal. Por dicha razón, solo se llevó a cabo la audiencia de apelación de su coencausado Carlos Javier Álvarez Sarayasi, teniéndose como no presentado su recurso; en consecuencia, no existe pronunciamiento alguno contra la sentencia que lo condenó.

De otro lado, afirmó que por Sentencia de Vista 33-2020, Resolución 13, de fecha 19 de octubre de 2020¹¹, se confirmó la condena de don Carlos Javier Álvarez Sarayasi, por lo que presentó recurso de casación, lo que dio mérito a la expedición de la sentencia de casación de fecha 14 de diciembre de 2022.

El Segundo Juzgado Constitucional de Arequipa, mediante Resolución 2, de fecha 15 de setiembre de 2023¹², admitió a trámite la demanda.

El procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contestó la demanda¹³ y señaló que la aplicación extensiva de la sentencia de casación al recurrente no es competencia de la judicatura constitucional. Además, los motivos que fundaron dicha resolución son exclusivamente para el impugnante Carlos Javier Álvarez Sarayasi. Indicó también que el recurrente no habría agotado los medios impugnatorios legalmente previstos para cuestionar la resolución judicial que le causa agravio, como es el recurso de queja contra la improcedencia de apelación contra la Sentencia 176-2019-JPCSP, de fecha 21 de noviembre de 2019, conforme lo prescribe el artículo 437, del nuevo Código Procesal Penal.

El Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de fecha 4 de enero de 2024,¹⁴ declaró improcedente la demanda por considerar que mediante la Resolución 6, del 14 de enero de 2020, se concedió apelación a favor del recurrente contra la sentencia condenatoria, pero por la Resolución 12, del 5 de octubre de 2020, se aprobó el desistimiento que el recurrente efectuó de la citada apelación; por lo que la sentencia condenatoria no es firme. Además, el recurrente no tiene

¹¹ F. 127 del pdf

¹² F. 73 del pdf

¹³ F. 183 del pdf

¹⁴ F. 195 del pdf



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00776-2024-PHC/TC
AREQUIPA
FREDY HUAMANÍ CUIPA

legitimidad para obrar activa para cuestionar, en este proceso constitucional una sentencia casatoria que no se pronunció sobre su situación jurídica.

La Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa confirmó la apelada porque en audiencia de apelación de sentencia, en sesión de fecha 5 de octubre de 2020, el abogado de elección del demandante se desistió del recurso de apelación, acto que tuvo su conformidad de manera expresa, motivo por el cual la Sala expidió el Auto de Vista 86-2020-A, que resolvió aprobar tal desistimiento, con lo que la sentencia dictada en primera instancia contra el demandante quedó consentida.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare nulo lo siguiente: i) la Sentencia 176-2019-JPCSP, Resolución 05-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, en el extremo que condenó a don Fredy Huamaní Cuipa como coautor del delito de robo agravado a veintiséis años y tres meses de pena privativa de la libertad, y autor del delito de tenencia ilegal de armas a cinco años y dos meses de pena privativa de la libertad, haciendo un total de pena unificada de treinta y un años y cinco meses de pena privativa de libertad¹⁵; y ii) la sentencia de casación de fecha 14 de diciembre de 2022, que declaró fundado el recurso de casación presentado por don Carlos Javier Álvarez Sarayasi, casó la sentencia de vista respecto de don Carlos Javier Álvarez Sarayasi, se anuló la sentencia de primera instancia y se ordenó que se realice un nuevo juicio.¹⁶ En consecuencia, solicitó que se ordene su inmediata libertad y que se realice un nuevo juicio oral.
2. Se alegó la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la presunción de inocencia, de defensa y a la libertad personal.

Análisis de la controversia

3. El artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que constituye un requisito de procedibilidad del *habeas corpus* contra la resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica

¹⁵ Expediente 8817-2017-54-0401-JR-PE-02

¹⁶ Casación 467-2021-Arequipa



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00776-2024-PHC/TC
AREQUIPA
FREDY HUAMANÍ CUIPA

que antes de interponerse la demanda constitucional es preciso que se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada al interior del proceso. En este sentido, de acuerdo con la reiterada jurisprudencia de este Tribunal, debe entenderse como resolución judicial firme aquella contra la cual se han agotado los recursos previstos por la ley procesal de la materia, lo que implica el agotamiento de los recursos antes de la interposición de la demanda.

4. Sobre el particular, se aprecia que el recurrente no agotó los recursos impugnatorios legalmente previstos para cuestionar la Sentencia 176-2019-JPCSP, Resolución 05-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, que lo condenó. En efecto, esta Sala del Tribunal observa¹⁷ lo siguiente:
 - a) El abogado defensor de libre elección del demandante Ervin Miguel T. Lezama Zabalaga interpuso recurso de apelación de sentencia el que fue concedido por la Resolución 6, de fecha 14 de enero de 2020.
 - b) En sesión de Audiencia de Apelación de sentencia de fecha 5 de octubre de 2020, el abogado defensor del demandante se desistió del recurso de apelación acto que tuvo la conformidad del demandante. Por ello, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Arequipa por Auto de Vista 86-2020-A, aprobó tal desistimiento, con lo que la sentencia dictada en primera instancia contra el demandante quedó consentida.
5. Por consiguiente, la Sentencia 176-2019-JPCSP, Resolución 05-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, no cumple el requisito de firmeza, exigido por el artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
6. De otro lado, se solicitó la nulidad de la sentencia de casación de fecha 14 de diciembre de 2022, sin embargo, esta resolución no incide en forma negativa, directa y concreta en la libertad personal del recurrente, pues se pronuncia por el recurso de casación de un cosentenciado. En tal sentido, es de aplicación el artículo 7, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

¹⁷ FF. 195 y 237 del pdf del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00776-2024-PHC/TC
AREQUIPA
FREDY HUAMANÍ CUIPA

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE MORALES SARAVIA